



Corte Suprema de Justicia de la Nación

En Buenos Aires, al 1^{er} día del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que de conformidad con lo resuelto por Acordada N° 60/94, corresponde a esta Corte establecer el sistema de concursos que será de aplicación a partir del 1° de marzo de 1995, para lo cual deberá tenerse en cuenta la experiencia acumulada durante la vigencia de los regímenes que se sucedieron para la designación de funcionarios letrados en todas las instancias.

Que, a esos efectos, resulta ineludible reconocer la diversidad de exigencias que, según la índole, características y competencia del tribunal de que se trate, cabe requerir para el nombramiento de tales funcionarios, como así también que son los jueces de quienes depende directamente el cargo a cubrir, quienes se encuentran en mejores condiciones para evaluar esos recaudos.

Que, en orden a tales consideraciones, esta Corte encuentra adecuado instituir un sistema que permita a los distintos órganos y magistrados, según sean sus convicciones acerca de cuál es el régimen que habilita el acceso a la función de los más idóneos, optar entre la designación por propuesta directa o la realización -a tal fin- de un concurso de antecedentes y oposición.

Que la posibilidad de ejercer dicha opción -fundada en el respeto a la libertad de criterio de los magistrados-, no obsta a que este Tribunal, al reglamentar el régimen de concursos, establezca pautas que servirán de necesaria referencia para los reglamentos que dicten las cámaras de apelaciones. Ello, a efectos de establecer un sistema básicamente uniforme, lo que será de indudable conveniencia para garantizar la eficacia de los concursos en caso de ser adoptados como medio de selección.

ACORDARON:

I. Para efectuar la designación en los cargos que requieren título habilitante por disposición legal, el magistrado o tribunal de quien dependa directamente la vacante a cubrir podrá optar por uno de los siguientes regímenes:

- 1°) por propuesta directa.
- 2°) por concurso de antecedentes y oposición.

II. Para el caso de optar por el sistema de concursos de antecedentes y oposición quedarán sujetos a las siguientes disposiciones:

1º) De la Comisión Asesora: La Corte Suprema y las cámaras de apelaciones, procederán a designar cada una de ellas una comisión asesora, la que en cada caso recibirá las pruebas y emitirá un dictamen fundado sobre la idoneidad de los concursantes; y de entre ellos los que resulten con capacidad habilitante para el cargo concursado, fijará un orden de mérito, asignándole a cada aspirante un puntaje, que tendrá vigencia por un plazo no mayor de dos años para los concursos sucesivos, sin necesidad de concursar nuevamente, salvo que el interesado prefiera hacerlo para mejorar su puntaje. Este dictamen será irrecurrible.

Estas comisiones estarán integradas por tres miembros. La prueba de oposición incluirá la preparación de un trabajo escrito, que se llevará a cabo en dependencias del tribunal convocante y con la posibilidad de consultar material bibliográfico y jurisprudencia con que cuente éste.

Para la designación de secretarios de primera instancia, por un juez de cámara, un juez de primera instancia y un representante de la Federación Argentina de Colegios de Abogados; para la designación de secretarios y prosecretarios de cámara, por dos jueces de cámara y un representante de la Federación Argentina de Colegios de Abogados y para la designación de secretarios letrados y prosecretarios letrados de la Corte Suprema, por dos jueces de este Tribunal y un representante de la Federación Argentina de Colegios de Abogados.

En el interior del país, para cubrir los cargos que requieran título habilitante, los concursos deben realizarse en el lugar donde se ha producido la vacante. Cuando corresponda, la recepción de los exámenes la hará el juez del lugar, quien deberá elevarlos a la cámara respectiva.

2º) Del Registro de Aspirantes: La Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema y secretarías generales de las cámaras de apelaciones llevarán cada una de ellas un registro permanente de aspirantes a ingresar como funcionarios, quienes al inscribirse denunciarán su domicilio real y constituirán domicilio, en el que serán notificados de los respectivos llamados a concurso con suficiente anticipación al cierre de la inscripción respectiva. Sin perjuicio de ello, podrán participar los que no estuvieren inscriptos en dichos registros,



- 11 - *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

pero hicieren saber su voluntad de participar antes del cierre de la inscripción en cada llamado a concurso.

3°) De la determinación de los llamados a concurso: La Corte y cada una de las cámaras de apelaciones determinarán en el llamado a concurso los requisitos, antecedentes y pruebas que se tendrán en cuenta para optar a cada categoría de funciones. Al producirse una vacante, llamarán a concurso, fijando un lapso no inferior a diez días hábiles para las presentaciones.

4°) De la Publicidad: La convocatoria será publicada en el Boletín Oficial, notificada a los aspirantes inscriptos, y comunicada a las respectivas organizaciones profesionales del lugar donde el cargo deba ser provisto, con suficiente antelación. Cerrado el término para la inscripción en cada concurso, la comisión fijará la fecha para las pruebas de oposición.

5°) Del llamado a concurso simultáneo: Será admisible el llamado a concurso para proveer al mismo tiempo dos o más vacantes producidas simultánea o próximamente en cargos similares, con tal de que producida una vacante no se demore el llamado en espera de que tengan lugar otras.

6°) De la elección: Una vez fijados los puntajes definitivos, la facultad de elección de los tribunales entre los concursantes no podrá ir más allá de los tres primeros en orden de calificación. En caso de haberse llamado a concurso simultáneo para la provisión de varias vacantes de igual categoría, dicho número quedará ampliado al número de vacantes más dos.

7°) De la designación: Efectuada la evaluación de los antecedentes y pruebas por la comisión asesora, la Corte o la cámara correspondiente realizarán la designación entre los que hubieran resultado idóneos.

III. Hacer saber a las cámaras de apelaciones lo decidido, a fin de que ajusten a ello los reglamentos dictados o lo tengan en consideración en los que dicten en el futuro para lo cual tendrán un plazo de noventa días corridos a partir de la fecha.

IV. Requerir de dichas cámaras que, una vez efectuadas las designaciones, remitan a esta Corte el original o fotocopia certificada de todos los antecedentes tomados en consideración, inclusive las actas o resoluciones de las comisiones asesoras o de los tribunales, y pruebas escritas rendidas por los aspirantes.

V. Determinar igualmente que las comisiones asesoras, en lo posible, no podrán estar integradas por los magistrados de quienes dependan los cargos vacantes a cubrir.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-

JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

EDUARDO MOULINE O'CONNOR
VICE-PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

GUILLERMO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

RICARDO LEVENE (H)
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ANTONIO FERRERIANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

RICARDO LEVENE
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

DI-



Corte Suprema de Justicia de la Nación

- 11 -

SIDENCIA DE LOS DOCTORES CARLOS S. FAYT, AUGUSTO C. BELLUSCIO, ENRIQUE S. PETRACCHI Y GUSTAVO A. BOSSERT

Que por acordada 60/94 esta Corte dispuso que a partir del 1° de marzo de 1995 se restablecería la vigencia del régimen de concursos para la designación de prosecretario letrado o sus equivalentes en la Corte Suprema y de secretario de juzgado o sus equivalentes en los tribunales inferiores, que se había organizado mediante la acordada 34/84 y sus complementarias y modificatorias, y suspendido por la acordada 74/90 y sus prórrogas.

Que la opción que establece la mayoría de esta Corte entre la propuesta o designación directas y el régimen de concursos deja prácticamente sin efecto a este último sistema al permitir la libre designación de funcionarios letrados, a la vez que hace innecesario reglamentar un régimen de concursos ya que -obviamente- quien está facultado para prescindir de él no violaría ninguna regla si lo organizara de un modo diferente.

Que el régimen de concursos a fin de proveer los cargos para los cuales es necesario título habilitante permite el acceso a las funciones de los más capaces sin depender del conocimiento personal previo por parte de los magistrados, con cabal cumplimiento del art. 16 de la Constitución Nacional, en cuanto declara a todos los habitantes de la Nación admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad.

Que, por lo demás, el régimen de concursos alienta a quienes aspiran a cargos letrados a perfeccionarse en los conocimientos atinentes a esas funciones, ya que es éste el elemento decisivo en la prueba de oposición, lo que no sucede en un régimen de designación directa.

Por ello, disienten con la solución adoptada en este acto, por estricta mayoría de votos.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-

CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ENRIQUE S. PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AUGUSTO C. BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION